

# **RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

## **05-0310-97**

La Paz, 4 de abril 1997

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Art. 3 del Código Tributario, las instrucciones internas emitidas por esta Administración Tributaria a sus funcionarios, no son de observancia obligatoria para los contribuyentes y responsables.

Que, por otra parte la resolución Ministerial No. 108 de 26 de julio de 1995 modificada por R.M. No. 274 de 4 de julio de 1996, Resolución Secretarial No. 94/97 de 12 de febrero de 1997 establecen adecuaciones en la estructura de la Dirección General de Impuestos Internos, las Administraciones Regionales, las Subadministraciones y Subadministraciones de Grandes Contribuyentes y determinan la revisión, definición de las misiones y funciones de las áreas normativas y operativas.

Que, a tal efecto se hace necesario revisar y adecuar las instrucciones para los procedimientos administrativos.

### **POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario.

### **RESUELVE:**

Dejar sin efecto los siguientes instructivos aprobados mediante Resolución Administrativa N° 05-110-94 de fecha 16-03-94.

a) DAR 07-01-01 Procedimiento del Sistema CEDEIM, Sector Devolución Impositiva - Dirección Área Recaudación.

b) DAF 01-09-04 Control de Certificados de Devolución Impositiva - Dirección Área fiscalización.

c) DATJ 50-20-04 Procedimiento tramitación, otorgación, fiscalización y determinación de las solicitudes de CEDEIM – Dirección Área Asuntos Técnicos y Jurídicos.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.